

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 8/2016**

**LIBRE GESTION LG- 08/2016**

**"SUMINISTRO DE ARTICULOS DE OFICINA Y PAPELERIA PARA EL MOPTVDU  
ANO 2016"**

Nosotros: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTINEZ**, mayor de edad, del domicilio de departamento de portador de ml Documento Onico de Identidad numero y Numero de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la Republica de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con numero de Identificación Tributaria

en mi calidad de **MINISTRO**, Institución que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y **ENRIQUE ARMANDO OROZCO MELGAR**, mayor de edad, del domicilio de Departamento de con Documento Onico de Identidad Numero -- y con Numero de Identificación Tributaria

actuando en mi caracter de Presidente del Consejo de Administración, y como tal Representante Legal de la **ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRAFICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se podra abreviar "**ACOACEIG DE R.L.**", Asociación Cooperativa, con regimen de Responsabilidad Limitada, de capital variable, con numero ilimitado de asociados, de este domicilio, con Numero de Identificación Tributaria

quien en el transcurso del presente instrumento me denominare "**EL CONTRATISTA**" y en el caracter dicho, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Suministro, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración



Publica (LACAP) y su Reglamento, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión LG-Numero CERO OCHO/DOS MIL DIECISEIS, de la cual se genera este Contrato; y a la Publicación de Resultados emitida en Comprasal, de fecha dieciocho de enero del dos mil dieciseis, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete a proporcionar al Ministerio los bienes adjudicados, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de los Términos de Referencia, y según el detalle siguiente:

ACOACEIG, DE RL						
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRODUCTO	MARCA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
LOTE 7 - ARTICULOS DE OFICINA: PRODUCTOS CONSUMIBLES						
9	600	C/U	CINTA ADHESIVA TRANSPARENTE DE 2" X 50 YARDAS	PRINT TAPES	\$0.261	\$156.00
LOTE 11- PAPEL BOND DE DIFERENTES TAMAÑOS						
1	10,700	RESMA DESOO HOJAS	PAPEL BOND BASE 20 TAMAÑO CARTA, 75 gr. ALTA BLANCURA, CON EMPAQUE PLASTIFICADO	HAMMERMILL	\$2.80	\$29,960.00
2	70	RESMA DE 500 HOJAS	PAPEL BOND BASE 20 TAMAÑO OFICIO, 75 gr. ALTA BLANCURA, CON EMPAQUE PLASTIFICADO	HAMMERMILL	\$3.75	\$262.50
3	10	RESMA DE 500 HOJAS	PAPEL BOND BASE 20 TAMAÑO LEGAL, 75 gr. COLOR BLANCO, CON EMPAQUE EN PAPEL COUCHE	ACOBOND	\$4.65	\$46.50
4	50	RESMA DESOO HOJAS	PAPEL BOND BASE 20 TAMAÑO DOBLE CARTA, 75 gr. ALTA BLANCURA, EMPAQUE SIN MARCA	SIN MARCA	\$6.50	\$325.00
TOTAL ADJUDICADO						\$30,150.00

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará a el contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$30,750.00) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el Ministerio, pagará al contratista el valor del suministro contratado mediante órdenes de suministro con cargo al contrato del presente proceso, previo a la presentación del comprobante de Factura de Consumidor Final y Aetas de Recepción parcial emitidas por el Administrador del Contrato, de haber recibido a satisfacción el servicio solicitado. El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor del servicio entregado al Ministerio, el cual será hasta

por el valor especificado en el contrato, en un plazo no mayor a SESENTA DIAS.

**TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El suministro sera entregado en la Gerencia Administrativa Institucional del Ministerio, ubicada en Plantel La Lechuza, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometre 5 ½ Carretera a Santa Tecla, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada. San Salvador.

**CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato sera de OCHO MESES contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato, el cual no podra exceder del treinta y uno de diciembre del dos mil dieciseis.

**QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este Contrato sera financiado a cargo del Fondo General de la Nación (GOES) presupuesto dos mil dieciseis, de conformidad a verificación presupuestaria para el ejercicio dos mil dieciseis, remitida por la Unidad Financiera Institucional, seglin memorando MOPTVDU-GFI-0875-0268-12-2015, agregada al expediente administrative. No obstante lo sefialado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este contrato, firmada por el Titular del Ministerio podra variarse el financiamiento seifialado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado.

**SEXTA: CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederan conforme a lo establecido en el Articulo ochenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica. La transgresión de esta disposición dara lugar a la caducidad del Contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato.

**SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Articulo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica. En este caso, El Ministerio emitira mediante Resolución Razonada la cuantia de la multa a pagar, la cual debera hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesoreria del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones



Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. OCTAVA: MODIFICACION Y PRORROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá gestionarse previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley. NOVENA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá ser presentada a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de esta Garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del Contrato, o cualquiera de sus prórrogas en su caso, y estará vigente a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que el Ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante Acta de Recepción Final del

servicio. Su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. Para esta garantía, se admitirá como caución; Pagares, garantías bancarias o fianzas emitidas por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador que cumplan como mínimo con una clasificación de riesgo "EA", reconocida por la Superintendencia del Sistema Financiero y de sociedades de garantías recíprocas según las establecidas en la Ley de Garantías Recíprocas, de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana. **DECIMA: EXTINCION.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías. **DECIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del suministro adquirido, se comprobaren defectos en el producto, el contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador de contrato después de notificado para la reposición del suministro, cuando: 1) el suministro presentare algún problema relacionado con la calidad o estos resultaren con daño, deterioro o defecto y 2) El Ministerio señalare su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los Términos de Referencia de la libre Gestión relacionados. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución:



Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE. El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condena en costas. DECIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número TREINTA Y CINCO, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, el Titular nombró como Administrador de contrato, al señor Juan Ramon Jimenez Rivas, quien actualmente se desempeña como Técnico Administrativo de la Gerencia Administrativa Institucional, para la administración del contrato, y tendrá las facultades que le confiere el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su Reglamento. DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión LG- cero ochocientos mil dieciséis; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resumen de Evaluación, de fecha seis de enero del dos mil dieciséis; e) Las Garantías; f) La Orden de Inicio; g) Las Ordenes de Suministro; y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte

integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá este. **DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Media, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuga, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en

, Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, veintidós de enero del año dos mil dieciséis.



**GERSON MARTÍNEZ**  
**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,**  
**TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y**  
**DESARROLLO URBANO**  
**"EL MINISTERIO"**

**ENRIQUE NDO OROZCO MELGAR**  
**REPRESENTANTE LEGAL "ACOACEIG,**  
**DE R.L."**  
**"EL CONTRATISTA"**



Abd! £E! t!;L lo,  
-roVIIIlanUentI 1 Cono01dpUa de El!pre-  
1e Groca de ReSjOrllabjtided Umilao  
Departamento de Ventas

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de enero del año dos mil dieciséis. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notaria, del domicilio de - - departamento , comparece: Por una parte: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON**

MARTÍNEZ, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personaría que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Torno cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra parte el señor ENRIQUE ARMANDO OROZCO MELGAR, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_

y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, y como tal Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRÁFICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se podrá abreviar "ACOACEIG DE R.L.", Asociación Cooperativa, con régimen de Responsabilidad Limitada, de capital variable, con número ilimitado de asociadas, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

con personalidad jurídica \_\_\_\_\_



*[Handwritten signature]*

desde el veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno; personeria que doy fe e ser legitima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Certificaci3n de Acta de fundaci3n de la mencionada asociaci3n, celebrada en esta ciudad, a las veinte horas del dia catorce de enero de mil novecientos setenta y uno, inscrita al numero CUATRO, folio treinta frente a folio treinta y siete vuelto del Libro SEGUNDO de Registro e Inscripti3n de Asociaciones Cooperativas de Ahorra y Credito que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreiio de Fomenta Cooperativo, el veintiocha de junio de mil novecientos setenta y uno; b) Certificaci3n de acta de Reforma Integral de los Estatutos de dicha asociaci3n, numero cuarenta y dos de sesi3n de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en esta ciudad el dia cinco de octubre de dos mil dos, inscrita al numero DIECISI ETE folios doscientas sesenta y dos frente a dascientos ochenta y cuatro vuelto del Libro VIGESIMO NOVENO de Registro e Inscripti3n de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Credito que lleva el Registra Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadorefio de Fomenta Cooperativo, el dace de diciembre de dos mil dos, en la que establece la REFORMA INTEGRAL de los estatutos de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRAFICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se podra abreviar "ACOACEIG DE R.L.", antes denominada ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPRESARIOS DE INDUSTRIAS GRAFICAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estatutas en los que ademas consta que su nombre y domicilio es tal como queda expresado, que su actividad principal es el ahorro y credito, que su duraci3n es por tiempo indefinido, que la Asamblea General de Asociadas es la autoridad maxima de la cooperativa, que el consejo de administraci3n es el 6rgano responsable del buen funcionamiento de la cooperativa, integrados par cinco miembros: un presidente, un Vice-Presidente, un secretario y un vocal, habran tres suplentes, quienes duraran tres aiios en sus funciones, que corresponde al presidente del cansejo de administraci3n re presentar legalmente a la cooperativa, pudiendo firmar contratos, escrituras p ublicas y otros documentos que por su calidad de representante legal requieran de su intervenci3n, previa acuerdo del cansejo; c) Cer tificaci3n expedida por el presidente y el jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreiio de Fomento Cooperativo, senores Felix Carcamo Campos y Misael Edgardo Diaz, respectivamente, en la que cansta que en el expediente de la entidad mencionada llevada por ese instituto aparece certificaci3n de punta de acta de Asamblea General, celebrada por dicha asociaci3n el dia veinte de abril de dos mil trece, en la cual result6 electo como Pr oot® tel



Consejo de Administración el señor Enrique Armando Orozco Melgar, quien de acuerdo con los artículos cuarenta de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, cuarenta y dos de su reglamento y cuarenta y ocho literal a) de los estatutos de la entidad, tiene la representación legal de la misma desde el día de su elección hasta el trece de enero de dos mil dieciséis, quien continúa en el desempeño de sus funciones hasta la celebración de la próxima Asamblea General según (en el artículo cuarenta y uno literal a) del Reglamento General de Asociaciones Cooperativas, extendida dicha certificación en esta ciudad, a los trece días del mes de enero de dos mil dieciséis; y, d) Certificación extendida en la ciudad de Antigua Cuscatlan, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil quince, extendida por el Ingeniero José Antonio Brito Gutiérrez, Secretario del Consejo de Administración de ACOACEIG DE R.L., en la que consta que en el libro de actas del Consejo de Administración, se encuentra el acta número un mil ochocientos cuarenta y cinco, de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, la cual en su punto seis punto dieciséis dicho consejo autorizó al compareciente para la celebración del presente acto; que en el transcurso de este documento se denominará "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. Asimismo reconocen en el carácter y personería en que actúan en nombre y representación del Ministerio y del Contratista las obligaciones contenidas en el mismo. El Contratista se ha comprometido a proporcionar "AL CONTRATANTE" el servicio conforme a lo establecido en la cláusula primera del referido contrato. EL MINISTERIO por su parte, se ha comprometido a pagar de acuerdo a la Cláusula Segunda de dicho Contrato, que literalmente dice: El Ministerio pagará a el contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el Ministerio, pagará al contratista el valor del suministro contratado mediante órdenes de suministro con cargo al contrato del presente proceso, previa a la presentación del comprobante de Factura de Consumidor Final y Actas de Recepción parcial emitidas por el Administrador del Contrato, de haber recibido a satisfacción el servicio solicitado. El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor del servicio entregado al Ministerio, el cual será hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo no mayor a SESENTA DÍAS. Siendo el plazo de dicho contrato según (en cláusula cuarta será de OCHO MESES contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio

emitida por el Administrador del Contrato, el cual no podrá exceder del treinta y uno de diciembre del dos mil dieciseis. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personerías indicados, quienes además aceptaron las en nombre y representación de El Ministerio y de El Contratista las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de haberselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is partially obscured by a circular notary seal. The seal is blue and contains the text: "MAYRA EDINORA ESCOBAR MONTI", "NOTARIO", and "REPÚBLICA DE EL SALVADOR". The signature in the middle is a large, stylized cursive signature. The signature on the right is another large, stylized cursive signature.